

Cómo manejar con sabiduría y misericordia casos de males cometidos

Cuando el hombre se rebeló en Edén, Jehová actuó con prontitud. (Gén. 3:8-19, 23, 24.) Hoy los ancianos deben atender los casos de males cometidos y así salvaguardar el ambiente espiritual de la congregación. Por lo tanto, deben estar bien informados respecto a la aplicación de las leyes y los principios bíblicos.

Cuando a ustedes como ancianos se les asigne atender un problema judicial, es bueno que aparten el tiempo necesario para investigar en la Biblia, en las publicaciones de la Sociedad y en cualesquiera cartas especiales de la Sociedad que contengan información que aplique al caso particular. Antes de que el comité comience su audiencia, sería apropiado que sus miembros consideraran con oración tal información.

Antes de formar un comité judicial

La persona que llega a ser testigo de un mal grave debe animar al malhechor a informar a los ancianos lo que ha sucedido.

Puede instar al malhechor a buscar la ayuda de los ancianos y confesar su mal; y si el malhechor no lo hace, entonces el testigo lo informará a los ancianos. (w85-S 15/11 págs. 19-21.)

Si el acusado no responde, dos ancianos deben tratar de considerar el asunto con él. Si niega haber cometido el mal, de modo que entonces es un asunto de la palabra de un hermano contra la de Otro, dejen el asunto en manos de Jehová. (1 Tim. 5:19,24,25.)

No obstante, puede que no sea recomendable en todo caso el que el testigo confronte al acusado a solas.

Por ejemplo:

Cuando el testigo es cómplice del mal cometido, como en casos de fornicación o adulterio.

Cuando el testigo es víctima del malhechor, como en casos de incesto o violación.

Cuando el testigo es sumamente tímido.

En casos como esos, o cuando existan otras circunstancias atenuantes, dos ancianos pueden considerar el asunto con el acusado, o un anciano pudiera acompañar al testigo cuando considere el asunto con el acusado.

Por supuesto, si se determina que se debe formar un comité judicial, puede que el testigo tenga que testificar en la audiencia si el malhechor niega haber cometido el mal.

Si hay otro testigo que haya visto al acusado cometer el mismo tipo de pecado, eso sería base para formar un comité judicial. (Véase Unidad 5 (b), página 111.)

Procedimiento que se sigue en una audiencia del comité judicial

Después de comenzar con oración, el que preside declara por qué se ha convocado la reunión.

Para comenzar pudiera expresar algún punto bíblico; por ejemplo, Proverbios 28:13 o Santiago 5:14, 15.

Por expresar su deseo de ayudar los ancianos pueden hacer mucho para que el acusado sienta que puede expresarse con tranquilidad. (w89-S 15/9 págs. 19, 20.)

El que preside invita al acusado a expresarse personalmente en cuanto a la acusación.

Presenten los testigos uno a la vez, a menos que el malhechor confiese.

Si el acusado no admite su culpa, se le debe informar respecto a la fuente de la(s) acusa(ción, ciones) que se hace(n) contra él.

Como se requería en el Israel de la antigüedad, los que acusan deben estar dispuestos a asumir su responsabilidad.(Deu. 17:6,7; 19:16-21.)

El acusado también puede presentar testigos cuyas declaraciones tengan relación con el caso.

Los testigos no deben estar presentes durante toda la audiencia, pues no tienen que escuchar detalles ni testimonio que no les atañen.

No obstante, los testigos del mal cometido deben estar presentes si se hace necesario continuar la censura del acusado "delante de todos los presentes". (1 Tim. 5:20.)

El comité hace preguntas escrutadoras pertinentes en un esfuerzo por establecer los hechos y determinar la actitud del acusado.

¿Hay suficiente prueba para establecer claramente, mediante dos testigos o de otra manera, que la persona es culpable de un mal grave? (Unidad 5 (b) pág. 111.)
Aislen las ofensas específicas y la prueba disponible.

Aunque no es apropiado hacer esfuerzos extraordinarios ni prolongar el caso innecesariamente, puede que el uso hábil de la Palabra de Dios llegue al corazón de la persona y la mueva a arrepentirse.

Los ancianos deben ser prestos en cuanto a oír, pero lentos en cuanto a manifestar preferencia o inclinación hacia un lado u otro del asunto.

Esperen hasta haber oído todos los hechos antes de llegar a conclusiones y tomar decisiones. (Pro. 18:13.)

Si se establece culpa, empleen la Palabra de Dios para censurar al malhechor, mostrando lo incorrecto del pecado y los pasos que tal vez llevaron a cometerlo.

Puede que tengan que hacer eso frente a los testigos del pecado ("los presentes") que hayan testificado.

Después de considerar lo que dice la Biblia y de haberse presentado toda la prueba, pidan al acusado y a cualesquier testigos que salgan, y repasen cuidadosamente las pruebas y la actitud que haya manifestado el acusado.

Si se establece que la acusación o cargo es cierta, ¿está arrepentido el malhechor? Si se manifiesta arrepentimiento, ¿cómo se ha demostrado? (Unidad 5 (b) págs. 112-115.)

Dependiendo de si ha quedado establecida la culpa y de si se ha mostrado arrepentimiento o no, determinen que acción tiene que tomarse, si alguna.

En casos complejos, pospongan el tomar una decisión hasta estar seguros de que tienen la dirección de la Biblia y el consejo de la Sociedad.

Sin embargo, no prolonguen innecesariamente el tomar una decisión, pues esto puede tener un efecto perjudicial en el acusado y en la congregación.

Busquen con oración la sabiduría de Jehová.

Si el malhechor es culpable de un pecado grave, pero da prueba de arrepentimiento piadoso, aunque eso haya tenido lugar tan recientemente como en la audiencia, puede que baste con la censura judicial que le dé el comité; tal vez no sea necesario expulsar. (2Tim. 4:1,2; Tito 1:9; w83-S 1/3 págs. 30,31.)

Algunos malhechores se han hecho tan empedernidos en la práctica del pecado o han sido tan engañosos por tanto tiempo que pudiera ser difícil aceptar sus aseveraciones de arrepentimiento. (1 Cor. 5:3-5,13.)

Si la persona es culpable de un pecado grave como los que se alistan en la Unidad 5(a), páginas 92-96, y no da prueba de arrepentimiento, lo que demuestra que en verdad tiene un mal corazón y/o está resuelta a seguir un derrotero que deshonra a Dios, tiene que ser expulsada.

Una vez que tomen la decisión, informen esto verbalmente a la persona.

Si es necesario expulsar, sigan el procedimiento que se bosqueja en el próximo subtema.

Si no es necesario expulsar, pero el acusado es culpable de un pecado grave, véase entonces la sección "Asuntos relacionados con una censura judicial", páginas 123, 124.

Si se decide expulsar

Mencionen a la persona culpable la(s) razón, ones) bíblica(s) para la acción que se tome.

Informen al malhechor que puede apelar por escrito de la decisión dentro de un periodo de siete días si cree que se ha cometido un grave error de juicio. (om-S pág. 147; km-S 3/80 pág. 8.)

Indiquen lo que tendrá que hacer si desea ser restablecido en el futuro.

Sean de actitud optimista; asegúrenle que el perdón es posible si de veras se arrepiente; puede que la persona esté experimentando angustia mental.

Si se apela de la decisión dentro del tiempo estipulado, no se hace un anuncio mientras se espera el resultado de la apelación.

Mientras tanto, se restringe a la persona acusada de comentar y orar en las reuniones, o de disfrutar de privilegios especiales de servicio. (om-S págs. 147, 148.)

Si el acusado apela, pero entonces deliberadamente falta a la audiencia de apelación, se debe anunciar la expulsión después de haber hecho esfuerzos razonables por comunicarse con él, fuera en persona o por teléfono.

Si dentro del periodo de siete días no se hace una apelación, entonces anuncien la expulsión.

Dejen que pasen los siete días del periodo de apelación aunque la persona diga que no piensa apelar.

El superintendente presidente debe revisar el anuncio para asegurarse de que concuerde con las pautas dadas por la Sociedad.

Un anciano, quizás el que haya presidido el comité judicial, debe leer el anuncio.

La expulsión *entra en vigor cuando se hace el anuncio* a la congregación.

Se debe notificar a la sucursal el nombre de la persona, la razón bíblica para que fuera expulsada y la echa de la acción tomada, usando para ello los formularios que la Sociedad suministra. (Formularios S-77-S y S-79-S.)

También debe adjuntarse un breve resumen de la prueba que se haya presentado.

Se hace un informe similar cuando alguien se desasocia de la organización. (Formularios S-77-S y S-79-S.)

El comité debe preparar un resumen escrito del caso y guardarlo en un sobre sellado que colocará en los archivos de la congregación.

Si un expulsado se muda a otro lugar, no tiene que anunciarse su condición de expulsado desde la plataforma de la nueva congregación.

Se puede avisar individualmente a los publicadores en caso de que, sin saberlo, estén asociándose con tal persona.

**Asuntos relacionados con
una censura judicial**

La censura incluye el dejar establecido que se ha cometido el mal y convencer de su error al malhechor.

Por eso, el administrar censura judicial incluye más que sencillamente tomar una decisión o anunciarla. (w78-S 15/5 págs. 19-21.)

La meta es ayudar a la persona a cesar de hacer lo malo y a crearse una reputación como alguien que practica lo que es bueno.

Ayúdenla a comprender que puede haber habido pecados relacionados, menos graves, que la llevaron a un grave apartarse de la ley de Jehová.

Tal vez sea necesario reprender judicialmente con severidad a algunos malhechores para que se arrepientan. (Tito 1:13.)

A veces es apropiado dar censura judicial "delante de todos los presentes". (1 Tim. 5:20.)

Al hacer esto, asegúrense de adherirse a las pautas bíblicas y de la organización. (w81-S 1/11 págs. 27, 30.)

Los "presentes" pueden ser los que hayasido testigos en la audiencia del comité o los que estén enterados del pecado.

Puede que se haga un anuncio de censura judicial a la congregación si hay *buenas razones* para ello. (w88-S 15/11 pág. 18; w81-S 1/11 págs. 30,31.)

La gravedad o seriedad del pecado cometido *no es* el factor que determina si se ha de anunciar una censura judicial.

En casos en que el pecado es ampliamente conocido, o sin duda llegará a conocerse, puede que sea necesario hacer un anuncio para salvaguardar la reputación de la congregación.

El comité quizás tenga *razones específicas* para considerar que la congregación debe estar hasta cierto grado alerta en cuanto al malhechor arrepentido. Puede que a este se le hubiera aconsejado varias veces respecto a pasos que llevaban al mismo mal.

En algunos casos a los ancianos tal vez les parezca necesario advertir a la congregación contra el tipo de conducta que se haya practicado.

Si tal es el caso, y si no se hace un anuncio, puede que en cualquier momento se presente un discurso que muestre claramente lo que las Escrituras dicen sobre tal asunto.

Si se hace un anuncio de censura judicial, dicho discurso puede presentarse unas semanas después del anuncio.

No se debe decir nada que conecte a alguien con el tipo de pecado que se esté considerando. Más bien, abarquen principios bíblicos que muestren la seriedad de tal comportamiento pecaminoso y cómo evitarlo.

En todo caso de censura judicial se imponen restricciones.

Si el malhechor es un anciano, un siervo ministerial o un precursor, debe ser removido de su puesto. (*w78-S 15/5 págs. 25,26.*)

Es importante que el comité judicial esté al tanto del progreso espiritual de la persona que haya sido judicialmente restringida; periódicamente se le puede dar consejo apropiado y estímulo espiritual. (*w81-S 1/11 págs. 30, 31; km-S 5/75 pág. 4.*)

Al debido tiempo deben removerse las restricciones si lo justifica la mejora espiritual que se haya observado.

Si un hermano que ha sido censurado recientemente por un comité judicial se muda a otra congregación, los ancianos tienen que informar a dicha congregación respecto a cualquier restricción que esté vigente.

Eso permitirá a los ancianos de su nueva congregación seguir supervisando el restablecimiento de privilegios y ayudarle a recuperarse espiritualmente a cabalidad.

En la nueva congregación no se hace un anuncio de dicha censura judicial anterior. (*km-S 5/75 pág. 4.*)

Apelación de las decisiones judiciales

Si el acusado cree que se ha cometido un error de juicio o criterio, debe poner por escrito la razón por la cual apela, y hacerlo dentro de siete días a partir del momento en que se le haya notificado la decisión del comité.

Debe dirigir su declaración escrita al comité judicial que haya decidido el asunto.

El que haya presidido el comité judicial se comunicará sin demora con el superintendente de circuito, quien entonces designará a otros ancianos para que sirvan en el comité de apelación.

De ser posible, los ancianos que el superintendente de circuito escoja para atender la apelación no deberían ser de la misma congregación del comité original.

Si en la declaración escrita no se expresa con claridad la base que la persona tiene para la apelación, entonces traten de determinar cuál de las siguientes razones parece alegar:

Afirma que no se cometió una ofensa que mereciera expulsión.

Niega haber cometido el supuesto mal.

Reconoce haber obrado mal, pero cree que estaba arrepentida.

La audiencia de apelación debería efectuarse aunque la razón para la misma no parezca ser sólida. (*km-S 3/80* pág. 8.)

Si la persona apela de la decisión después de transcurrido los siete días, comuníquense inmediatamente con la Sociedad para recibir instrucciones.

La audiencia se efectúa de manera similar a la que llevó a cabo el primer comité judicial.

Puede que sea necesario escuchar de nuevo toda la prueba relacionada con el caso, incluso la que se haya presentado originalmente y cualquier prueba adicional que ahora esté disponible.

El comité judicial que haya atendido el caso original debe estar presente en la(s) audiencia(s) de apelación.

Antes de la audiencia, el comité que haya tratado originalmente el asunto debe suministrar al comité de apelación los formularios S-77-S y S-79-S llenados debidamente junto con cualesquier registros escritos que tengan de la(s) primera(s) audiencia(s).

Si el comité original o la persona acusada piensa que la prueba o el testimonio anterior ha sido cambiado, se puede mencionar esto después de la presentación de la supuesta prueba alterada.

Después de haberse presentado todas las pruebas, el comité de apelación debe deliberar en privado.

El comité de apelación quizás tenga también que interrogar por separado al comité original o a la persona acusada.

El comité de apelación ha de determinar si hubo un error de juicio o si la decisión tuvo base sólida según la información disponible; también debe determinar cuál fue la actitud del acusado durante la(s) audiencia(s) original(es) con el comité anterior.

El comité de apelación ha de asegurarse de si hubo o no base bíblica para la acción que se tomó originalmente y de si la persona estaba o no arrepentida *al tiempo de la audiencia por el comité judicial original*.

Puede que haya circunstancias atenuantes que el comité haya pasado por alto, tales como el que se hubiera abusado del acusado cuando era niño, trastornos emocionales o mentales, u otras.

Aunque estas razones no justifiquen el mal cometido, el entender las razones subyacentes o las causas de los problemas emocionales o mentales puede ayudar al comité a tomar una decisión equilibrada y que muestre compasión. (w90-S 15/2 págs. 21-23; w83-E 1/10 págs. 27-31.)

El malhechor quizás admita que es culpable de un cargo que merezca expulsión, pero afirme que estaba arrepentido cuando se efectuó la audiencia del comité judicial original. (w83-S 1/3 págs. 30,31.)

El comité de apelación examinará las pruebas para asegurarse de que estaba realmente arrepentido. (Unidad 5 (b) págs. 112-115; w81-S 1/11 págs. 28,29.)

El comité de apelación quizás descubra que aunque originalmente no había razón válida para la expulsión, puede que hayan surgido otras razones que justifiquen la expulsión.

Si esto ocurre, se le debe dar a la persona tiempo suficiente, hasta varios días si es necesario, para que presente cualquier prueba o testigos que él considere necesarios para refutar las nuevas alegaciones.

No obstante, si se prueba que las nuevas alegaciones son verídicas, y si la persona no muestra arrepentimiento genuino, el comité tal vez decida expulsar a la persona según la nueva base.

El comité de apelación debe entonces informar al acusado su decisión de apoyar la expulsión, y debe además mencionarle los pasos que debe dar para que se le restablezca.

Se deben preparar entonces nuevos formularios 5-77-5 y S-79-S, con la información adecuada, y estos deben adjuntarse a los formularios originales y a la correspondencia relacionada con el caso y enviarse a la sucursal.

Cuando el comité de apelación apoya la expulsión, la persona ya no tiene derecho a apelar. Sin embargo, si alguien persiste en creer que se ha cometido un grave error de juicio, el comité de apelación debe informar a la persona que puede presentar sus alegaciones por escrito al comité de apelación dentro de un periodo de siete días para que todo esto se envíe a la sucursal.

El comité de apelación incluirá esa declaración con la información que envíe a la sucursal.

No se anunciard la expulsión sino hasta que se reciban comentarios de la sucursal.

Si dentro de siete días el comité de apelación no recibe una declaración escrita referente a que se haya cometido un grave error de juicio (como se describe arriba), entonces el comité de apelación debe enviar los formularios S-77-S y S-79-S e indicar comité original que anuncie la expulsión.

Si el comité de apelación no concuerda con la decisión de expulsar, debe considerar con el comité judicial original la decisión que ha tomado, y esto se hará en privado.

Si ambos comités concuerdan en que la persona no debe ser expulsada, deben avisar de esto a la persona.

El comité de apelación enviará entonces a la sucursal una breve explicación sobre la decisión mutua a la que hayan llegado ambos comités de no expulsar a la persona; en esta se debe decir con claridad que el comité judicial original concuerda con esta decisión.

El comité original recibirá una copia de la carta, la cual se guardará en un sobre sellado en los archivos confidenciales de la congregación.

A veces puede que el comité original y el comité de apelaciones tengan opiniones en conflicto.

Cuando esto ocurra, no se le debe dar a la persona indicación alguna sobre la decisión que haya tomado el comité de apelación. Sencillamente díganle que la decisión está pendiente.

El comité de apelación debe enviar a la sucursal los formularios S-77-S y S-79-S junto con una carta en que explique por qué ha llegado a esa decisión, y debe incluir otra carta del comité original en la que se exprese por qué hay desacuerdo.

El comité de apelación debe dar al comité original una copia de su informe. Ambos comités esperarán respuesta de la sucursal.

Pudiera ser que un comité, o ambos, hubieran pasado por alto ciertos factores importantes.

La sucursal se complacerá en comentar respecto a cualquiera de estos factores y en ofrecer ayuda bíblica adicional según se necesite. Dicha información se le suministrará al comité de apelación.

Puede que se requieran reuniones adicionales con el acusado o entre los comités para concluir el caso, o puede que no se necesiten.

Una vez que cualesquier diferencias entre los comités se hayan resuelto a la luz de los principios bíblicos mencionados por la sucursal, el comité de apelación debe informar a la persona de la decisión que se haya tomado.

Si se decide expulsar, el comité judicial original se encargará de hacer el anuncio a la congregación.

Restablecimiento

Aunque no debe haber apresuramiento para restablecer a un expulsado, se debe dar consideración a la solicitud de restablecimiento cuando esta se haga.

Una vez al año el cuerpo de ancianos revisará una lista de los expulsados o desasociados que están en el territorio de la congregación. Visitarán a cada uno de los que escojan para ver si tal persona desea regresar. (w91-S 15/4 págs. 22, 23).

El cuerpo de ancianos asignará a dos ancianos a hacer cada visita, preferiblemente ancianos que estén familiarizados con el caso.

En una o dos visitas breves los ancianos pueden explicar bondadosamente lo que el expulsado o desasociado tiene que hacer para regresar.

Informarán los resultados de la visita al Comité de Servicio de la Congregación, y en la próxima reunión de ancianos se dará información de esto al resto del cuerpo de ancianos.

Si alguien pregunta acerca de su restablecimiento, o si mediante cambiar de proceder da prueba de que está arrepentido y desea ser restablecido, entonces los ancianos autorizados podrán hablar con el implicado y bondadosamente explicarle lo que tiene que hacer para que se le restablezca.

Hay ventaja en que los ancianos que hayan participado en el comité judicial que expulsó a la persona también participen en el comité que se reúna para el restablecimiento, si esto es posible y si aún siguen sirviendo como ancianos en la congregación que atiende la solicitud de restablecimiento.

Al atender solicitudes de restablecimiento es necesario que los ancianos desplieguen equilibrio.

El arrepentimiento sincero y un apartarse del proceder incorrecto -no la actitud de otros ni el que haya pasado cierto tiempo- son los factores principales que se tomarán en cuenta al decidir cuándo restablecer a alguien. (1 Cor. 5:1, 11-13; 2Cor. 2:6,7.)

Los ancianos deben asegurarse de que haya pasado suficiente tiempo como para que el expulsado haya demostrado que su alegación de haberse arrepentido es genuina. (*ad-S* págs. 141, 142.)

Consideren el *derrotero o patron general* de su vida. ¿Muestra este ahora que la persona esté arrepentida? (*w77-S* 1/8 pág. 472.)

Si así es, los ancianos deben cuidarse de ir a extremos mediante exigir una admisión punto por punto de pecados que quizás no se hayan probado con claridad.

Cuando exista prueba de conspiración entre personas para deshacerse de sus cónyuges y casarse la una con la otra, deberá haber pasado un espacio considerable de tiempo antes de que se efectúe una audiencia de restablecimiento. (*w80-S* 15/2 págs. 29,30.)

Si se determina que el malhechor está sinceramente arrepentido, ha descontinuado su anterior proceder incorrecto y está haciendo obras propias del arrepentimiento, se le puede restablecer. (Compárese con Hechos 26:20.)

La decisión de restablecer la toma el comité judicial de la congregación que expulsó. El secretario debe firmar y enviar de vuelta la tarjeta S-79b-S a la Sociedad inmediatamente. (*om-S* págs. 149, 150.)

Si el expulsado se muda, el comité judicial de la congregación a la que esté asistiendo corrientemente puede atender su solicitud de restablecimiento. Luego, ese comité dará su recomendación al cuerpo de ancianos de la congregación que lo expulsó.

Si las dos congregaciones se hallan razonablemente cerca una de la otra, entonces el comité judicial de la congregación que expulsó debe reunirse con el expulsado después de recibir la recomendación del comité de la congregación donde este ha hecho su solicitud de restablecimiento.

El restablecimiento se anuncia tanto en la congregación donde la persona fue expulsada como en la congregación a la cual asiste ahora.

Cuando se restablece a alguien, todavía necesita mucha ayuda espiritual.

Los ancianos deben encargarse de que se hagan arreglos definidos para ayudar a recuperar su salud y fortaleza espirituales. (Col. 2:7; Tito 2:1,2.)

Tal vez dispongan que la persona reciba un estudio bíblico, que se informará como servicio rendido en el campo.

Se deben imponer restricciones para ayudar a la persona a darse cuenta de que tiene que seguir haciendo "sendas rectas para sus pies", y además como consideración a la conciencia de la congregación. (Heb. 12:13.)

Cuando se restablece a la persona, se le restaura el privilegio de participar con la congregación en el servicio del campo.

Otros privilegios, como los de comentar en las reuniones, participar en programas y ofrecer oraciones en las reuniones pueden restaurarse progresivamente cuando se determine que la persona ha progresado espiritualmente hasta el grado de satisfacer de nuevo los requisitos, y cuando los ancianos juzguen que el extender esos privilegios no va a ofender a la congregación.

A los ancianos de la congregación a la que la persona asiste les corresponde decidir cuándo restaurar ciertos privilegios.

Las circunstancias de cada caso dictarán cuánto tiempo deberá pasar antes de que se recomiende a un hermano restablecido para que reciba privilegios adicionales de servicio y responsabilidades.

Consideren cuidadosamente los posibles efectos de que se nombre a la persona. ¿Sería ello *causa de tropiezo* entre los hermanos?

El privilegio de servir como siervo ministerial o como anciano puede recomendarse solamente después que haya tenido tiempo suficiente para *probar* que es irreprochable y que de nuevo está "libre de acusación" y tiene "franqueza de expresión". (1 Tim. 3:2,9,10,13.)

Con el derrotero de su vida tiene que borrar el oprobio y edificar un registro convincente de justicia, lo cual puede tomar varios años.

Si el mal se cometió en otra congregación, hay que tomar en cuenta lo que crean o sientan los miembros de esa congregación.

En casos en que haya habido escándalo, puede que por muchísimo tiempo la persona no pueda borrar lo suficientemente por el derrotero de su vida el mal que cometió de modo que satisfaga los requisitos para un nombramiento de siervo ministerial o anciano.

Aclaraciones y pautas

sobre cómo atender ciertos asuntos

Aunque todo mentir es incorrecto, cuando consideren un caso sobre mentir los ancianos deben usar buen juicio, equilibrio y ser razonables al determinar la gravedad del pecado y si es o no una práctica.

Entre el mentir pudiera estar o exagerar los hechos o hacer mezquinas declaraciones engañosas de relativamente poca importancia.

Puede que la persona haya mentido porque momentáneamente se halló bajo presión o por temor al hombre. (Mat. 26:69-75.)

A menos que se establezca mediante testigos o una confesión que la persona ha hecho una práctica descarada del mentir con malas intenciones, los ancianos se esforzarán por reajustar a la persona mediante consejo bíblico amoroso sin efectuar una audiencia judicial.

Si surgen dudas respecto a la condición mental de un bautizado que comete algún mal por el cual se le pudiera expulsar, el comité judicial debe considerar los hechos pertinentes al caso.

Consideren las pruebas junto con el grado de incompetencia mental, y entonces decidan si se debe hacer algún anuncio o si se deberá expulsar a la persona.

Aunque pudiera haber razón para mostrar consideración y paciencia más que ordinarias, los ancianos deben proteger la limpieza y el bienestar espiritual de la congregación. (1 Tes.5:14.)

El matrimonio es de origen divino. (Mar. 10:6-9.)

El entrar en un compromiso para casarse es cosa seria y normalmente es asunto personal. (Mat. 5:37.)

Sin embargo, si se rompe un compromiso por decisión unilateral, quizás se tenga que inquirir en cuanto al asunto si el que lo hace tiene un puesto de responsabilidad en la organización. (w76-S 15/1 págs. 63, 64.)

El casarse con *un incrédulo* va en contra de los principios bíblicos. (Deu. 7:3,4; 1Cor. 7:39; 2Cor. 6:14, 15.)

Si un cristiano dedicado y bautizado se casa con un incrédulo, esto resultaría en que por el momento se le descalificara de todo privilegio especial. (1 Tim. 3:2, 4, 5, 12, 13; w82-S 1/7 pág. 31.)

Si el padre del que se va a casar es anciano, siervo ministerial o precursor (o si la madre es precursora), y anima, permite o da su aprobación tácita al matrimonio, esto hace surgir dudas en cuanto a que califique para sus privilegios.

El Salón del Reino debe usarse en conformidad con las normas de Dios.

No se usaría para bodas de incrédulos ni para una nueva representación de una boda, como las que se hacen en aniversarios de boda. (w84-S 15/4 págs. 10-15; km-S 2/82 pág. 4.)

Sin embargo, puede ser que a veces el cuerpo de ancianos decida permitir que dos publicadores no bautizados, que se asocian regularmente y están esperando una asamblea para bautizarse, se casen en el Salón del Reino.

En cada caso el cuerpo de ancianos decide cuándo se puede usar el Salón del Reino para una boda.

Deben emplearse los *votos* matrimoniales que se publicaron en *La Atalaya* del 15 de abril de 1984, página 14, y que aparecen en el bosquejo para el discurso de bodas, S-41-S.

Esos votos pueden modificarse según la ley local, pero no deben usarse votos que hayan sido escogidos y fraseados según preferencias personales.

El que el hombre se divorcisra y volviera a casarse no era parte del propósito original de Jehová para él.

Las Escrituras instan a los casados a permanecer juntos como "una sola carne". (Gén. 2:22-24; Mat. 19:4-6; 1 Cor. 7:10-16; w83-S 15/7 pág. 29.)

Muchos de los problemas maritales se pueden resolver si se sigue el principio de Mateo 18:15.

La Ley de Moisés permitía al esposo, no a la esposa, divorciarse sobre la amplia base de "algo indecente". (Deu. 24:1.)

Jesucristo dio mayor fuerza al arreglo marital para los cristianos, pero dio a la esposa igual derecho a divorciarse. (Mar. 10:11,12.)

En la congregación cristiana el divorcio solo se permite sobre la base de "fornicación" (*por. néi.a*). (Mat. 5:31, 32; 19:3-9.)

A los ojos de Dios el vínculo matrimonial no queda roto automáticamente debido a relaciones sexuales fuera de la unión marital; el cónyuge inocente puede perdonar. (Ose. 3:1-3; 1 Cor. 13:4-8.)

Aunque se debe informar a los ancianos respecto a lo que se decida, es al cónyuge inocente a quien le toca decidir si se divorcia o no.

Hay que informar al cónyuge inocente que el *reanudar las relaciones sexuales* con el cónyuge adúltero indicaría que lo perdona y, por lo tanto, cancelaría la base bíblica que le permitiría divorciarse. (w81-S 15/7 págs. 30, 31.)

El adulterio que se haya perdonado no puede usarse después como base para obtener un divorcio, pero si luego salen a luz otros casos de adulterio de los cuales el cónyuge inocente no se hubiera enterado, estos se podrían usar para ello. (w75-S 1/1 págs. 31, 32.)

El perdonar el adulterio incluye el que el cónyuge inocente esté dispuesto a reanudar las relaciones sexuales con el cónyuge adúltero dentro de un período razonable de tiempo. (w75-S 15/5 págs. 319, 320.)

La persona culpable de adulterio pudiera obtener un divorcio legal y ser considerada por la congregación como libre para casarse de nuevo si por un largo período de tiempo el cónyuge inocente rehúsa reanudar las relaciones sexuales con ella y aun no ha procurado divorciarse legalmente.

Por no dar el débito conyugal, el cónyuge que no ha cometido adulterio indicaría que no ha perdonado.

Los ancianos considerarían la prueba que presentara el cónyuge adúltero para determinar si definitivamente hay un rechazo por parte del cónyuge no adúltero.

Cuando la decisión es divorciarse, el cónyuge inocente debe obtener un divorcio que deje libre al cristiano para volver a casarse, si es posible, o el cónyuge culpable podría obtenerlo con el consentimiento del inocente; entonces ambos quedan libres para volver a casarse.

Si el cónyuge culpable obtiene *unilateralmente* un divorcio a pesar de la objeción del cónyuge inocente, esto por sí mismo no libera al culpable para volverse a casar.

Si se casa con otra persona mientras el cónyuge inocente aún está dispuesto a perdonar su adulterio y reasumir el arreglo marital, entonces su matrimonio será un *matrimonio adúltero*. (Luc. 16:18.)

Esto exige que la congregación tome acción judicial además de toda otra acción que se haya tomado, a menos que ya se haya expulsado a la persona.

Una pareja divorciada (aunque su divorcio solo sea legal) que tenga relaciones sexuales comete fornicación. (Heb. 13:4; w83-S 15/5 págs. 30, 31.)

Es asunto de decisión personal el que una *pareja separada* decida tener relaciones sexuales. (Rom. 14:12.)

La persona que comete adulterio después que su cónyuge se ha divorciado de ella sobre base no bíblica quedaría bíblicamente libre para casarse de nuevo, puesto que ya había sido rechazada por el cónyuge que obtuvo el divorcio.

Un comité judicial atendería el caso de adulterio.

El que alguien que no esté libre para casarse le haga la corte a otra persona o tenga citas con ella es incorrecto. (w81-S 1/5 pág. 30; w68-S 1/7 págs. 415, 416.)

Habría que dar consejo firme y repetidas advertencias, y si se pasa por alto el consejo, se señalará a la(s) persona(s). (2 Tes. 3:14,15.)

Cuando el actuar así se ha desarrollado hasta el punto de convertirse en escándalo y se han pasado por alto *esfuerzos reiterados* por reajustar la situación, puede que haya motivo para expulsar. (Gal. 5:19; w83-S 15/7 pág. 31; w74-S 15/2 págs. 126, 127.)

Si alguien que ha entrado en un matrimonio adulterino es restablecido con el tiempo, sería raro, en caso de que sea varón, que se le recomiende para servir en algún puesto de responsabilidad en la congregación, por lo menos hasta después que el cónyuge que esa persona abandonó sin base bíblica para ello se haya casado de nuevo o haya muerto.

De cualquier modo, deberá haber pasado una cantidad considerable de años. (1 Tim. 3:2, 12, 13; w83-S 15/7 pág. 29; w81-S 15/2 págs. 29, 30.)

Los cristianos deben evitar el *juego por dinero* en todas sus diversas formas, lo que incluye las loterías. (Compárese con Isaías 65:11; w89-S 15/7 pág. 30; g82-S 22/11 págs. 25-27; g82-S 8/3 pág. 27.)

El juego o las apuestas por dinero pueden llevar a, o incitar, características no cristianas tales como la avidez o avaricia y la codicia. (Rom. 13:9, 10; iCor. 6:9, 10; Col. 3:5.)

Otros resultados malos de jugar por dinero y asociarse con los que hacen apuestas dan a los verdaderos cristianos razones adicionales para evitar ese proceder. (1 Cor. 15:33; g85-S 8/8 págs. 22, 23; g8²-S 22/11 págs. 25-27; w81-S 15/1 págs. 29-31; w73-S 15/3 págs. 177, 178.)

Si alguien hace de las apuestas y el juego por dinero una práctica, y después de darsele consejo varias veces persiste en su proceder de avidez sin mostrar arrepentimiento, pudiera ser expulsado de la congregación cristiana. (w81-S 15/1 págs. 29-31; w67-S 1/11 pág. 644.)

Uno debe evitar el punto de vista de que no es dañino el simplemente jugar como entretenimiento por pequeñas cantidades de dinero. (Gal. 6:7, 8.)

No obstante, los ancianos no querrán implicarse en averiguar lo que los publicadores hacen a este respecto a menos que se ponga en peligro la espiritualidad de alguna persona o de la congregación.

Si una empresa comercial da premios a los ganadores de un concurso o a los clientes cuyos nombres hayan sido sacados de su lista de clientes, quizás no sea incorrecto recibir tal premio si no hay que pagar por participar. (w73-S 15/7 pág. 447.)

Uno debe cuidarse de que el aceptar dicho premio no desarrolle codicia o aidez en uno.

El lenguaje que se usa para dar publicidad a una rifa o concurso, así como la clase de patrocinadores, pudiera implicar elementos con los cuales el cristiano no querría identificarse, sea por razones personales o por temor de hacer tropezar a otros. (Rom. 14:21; 1 Cor. 10:31-33; g75-S 22/10 pág. 28.)

El empleo seglar relacionado con el juego o las apuestas por dinero no es apropiado para el cristiano.

La persona que siga empleada en un trabajo que esté directamente conectado con el juego por dinero o cuyo trabajo lo haga *claramente complice o promotor* de alguna práctica incorrecta se expondría a ser expulsada después que se le haya concedido tiempo, por lo general 90 días, para que haga los ajustes necesarios. (km-S 11/76 págs. 3-6.)

La Palabra de Dios da a todos los cristianos el consejo de *observar las leyes*. (Rom. 13:1; Tito 3:1.)

Los cristianos deben pagar a César lo que es de César y obedecer las leyes del país en todo asunto en que no haya conflicto con la ley de Dios. (Mat. 22:21; Rom. 13:1; w90-S 1/11 págs. 10-15, 18-28.)

Por hacer esto, no tienen que temer que las autoridades los castiguen como infractores de la ley, y cada uno puede mantener una buena conciencia. (Rom. 13:3-5; 1Ped. 3:16.)

Cuando las leyes del hombre entran en conflicto con la ley de Dios, los cristianos verdaderos siguen el ejemplo de los apóstoles dejesucristo. (Hech. 4:19,20; 5:29-32.)

En todo asunto de negocios, los cristianos deben esforzarse por mantener una buena reputación.

No deben participar en ningún tipo de negocio que esté prohibido por la ley de César ni tomar parte en prácticas de negocio que sean ilegales.

Es sabio evitar la compra de artículos de personas o negocios de los que se sepa que funcionan ilegalmente, o usar sus servicios.

El empleo de uno debe ser honorable, para que no llegue a ser causa de oprobio ni de tropiezo.

El seguir el consejo de las Escrituras protege al cristiano de las consecuencias de violar la ley, y además protege su conciencia. (Rom. 13:3,5.)

Si los ancianos se enteran de actividad ilegal o de algún delito grave por algún miembro de la congregación, puede que por ley no estén obligados a denunciar a las autoridades seculares al ofensor ni la ofensa cometida.

Aunque no es responsabilidad de la congregación cristiana hacer que se cumpla la ley de César, la naturaleza misma de ciertos delitos exige que se informen a las autoridades seculares.

Puede que sea necesario instar al malhechor a entregarse a las autoridades seculares. Antes de dar cualquier paso a este respecto, comuníquense con la sucursal. Claro está, antes de proceder se deben repasar las directrices más recientes de la Sociedad sobre tales asuntos.

Aunque la asignación de los ancianos no es hacer que se cumpla con la ley de César, en casos en que también se haya violado la ley de Dios los ancianos deben dar consideración a lo que haya ocurrido.

Dependiendo del mal que se haya cometido, pudiera ser necesaria una audiencia de comité judicial.

Como sugiere lo que el apóstol Pablo comentó con relación a Onésimo, la persona que haya sido culpable de participar en actividades ilegales antes de conocer a verdad no tiene que resolver esos asuntos con las autoridades antes de bautizarse. (File. 10-18; w79-S 1/2 págs. 30,31.)

No se requiere que antes de bautizarse la persona que hubiera robado hiciera restitución a toda persona de quien hurtó, aunque en algunos casos su conciencia quizás la mueva a hacer eso. (Luc. 19:8.)

La sangre de Jesús cubre los pecados de estos nuevos discípulos. Pueden bautizarse. No obstante, es mejor ejercer prudencia en cuanto a extender privilegios adicionales. (Isa. 1:18; 1Tim.2:5,6; 1Juan1:7.)

Si el que se va a bautizar es *extranjero indocumentado*, se le debe instar a hacer cuanto pueda por resolver su situación respecto a la ley del país. (w77-S 15/8 págs. 511, 512.)

Hoy la congregación cristiana sigue un proceder que se amolda al modelo bíblico del trato del apóstol con el caso de Onésimo. (File. 8-22.)

La labor de los superintendentes no es vigilar como policías la vida de los hermanos; tampoco están obligados a familiarizarse con todos los detalles de las leyes civiles y criminales del país para encargarse de que se cumplan. Tal como no vigilan que el hogar de alguien satisfaga todo detalle del código de construcción, tampoco investigan para determinar si alguien ha satisfecho todo requisito de su situación legal en el país antes de permitirle que se bautice o que continúe en la congregación.

No se negará el bautismo a dicha persona, pero tampoco se la considerará ejemplar, y no será utilizada en ningún puesto de responsabilidad en la congregación. Lo mismo sucedería en el caso de la persona que usara documentos de identificación falsos o ilegales.

Al hermano que haya notificado a las autoridades de su condición ilegal y haya comenzado a tramitar sus documentos para resolver su situación no se le restringirá de representar a la congregación en oración, participar en la enseñanza o recibir nombramiento como precursor, siervo ministerial o anciano si en otros sentidos satisface los requisitos.

Se le podrán extender dichos privilegios aun cuando las autoridades no obren con presteza con relación a su solicitud de permiso para continuar residiendo en el país. Ya no es un fugitivo.

Ciertas disputas entre hermanos no deben llevarse ante los tribunales seculares, sino que deben resolverse según el consejo de Jesús en Mateo 18:15-17. (Unidad 5 (b) pág. 108.)

En 1 Corintios 6:1-8 el apóstol Pablo dio consejo firme respecto a que los cristianos no deben llevar a otros cristianos ante los tribunales seculares para resolver disputas personales que debieran resolverse con la ayuda de los ancianos de la congregación. (g 83-S 22/8 págs. 20-22; w77-S 1/8 pág. 467; w74-S 15/5 págs. 317, 318.)

En algunos casos un hermano que sea neutral en el asunto (o ancianos) puede(n) actuar como árbitro(s).

Si alguien pasa por alto lo que la Palabra de Dios dice a este respecto, eso *pudiera* afectar sus privilegios en la congregación.

Con todo, hay ciertos asuntos legales sobre los cuales la congregación no tiene autoridad, y que, por lo tanto, pudieran llevarse ante un tribunal seglar para decisión sin que se viole el principio o el principio de lo que dice 1 Corintios 6:1-8. Entre estos están:

Conseguir un divorcio, la custodia y mantenimiento de hijos, asistencia o pensión alimentaria a un ex cónyuge.

Si alguien sufre pérdidas o lesiones al viajar en el automóvil de un hermano espiritual, o por tal automóvil, pudiera ser legalmente necesario demandar al hermano para obtener compensación de la compañía con la cual está asegurado el hermano.

Alistarse entre los acreedores en procedimientos de quiebra.

Validar o legalizar testamentos.

Algunas contrademandas. Por ejemplo:

Si un acreedor muntano demanda a un hermano, pudiera ser necesario que el hermano, para protegerse, presentara una contrademanda aunque se incluyera a otros hermanos espirituales en la acción.

Si un hermano emprende acción legal contra otro Testigo bautizado, no sería una violación de 1 Corintios 6:1-8 el que el demandado se defendiera o pusiera una contrademanda. (Eso es cierto sea que el asunto se haya llevado primero a los ancianos o no.)

Los testigos de Jehová mantienen neutralidad con relación a los asuntos políticos y militares de las naciones. (Juan 17:16; rs-S pags. 263-269.)

No interfieren en lo que otras personas hacen tocante a votar en elecciones políticas, presentar su candidatura para puestos políticos ni hacer campaña por estos, unirse a organizaciones que no son neutrales, gritar lemas políticos, etc. (w86-S 1/9 págs. 19, 20; w68-S 1/10 págs. 606, 607.)

Puesto que los cristianos dedicados verdaderos "no son parte del mundo", si un miembro de la congregación sigue un derrotero que viola su neutralidad cristiana y no muestra arrepentimiento por ello se habrá desasociado de la congregación cristiana, que es neutral. (Juan 15:19; 17:14-16; w82-S 1/3 pág. 31.)

Los ancianos deben hablar con la persona de quien ellos saben que está pensando en emprender tal derrotero, pues puede que haya decidido hacer esto por ignorancia. (Sal. 119:67; Gál. 6:1; 1 Tim. 1:13.)

Si la persona rechaza la ayuda que se le haya brindado y persiste en un proceder que viola la neutralidad cristiana, el comité debe entonces enviar

los hechos que corroboran la desasociación de la persona a la sucursal, usando para ello los formularios S-77-S y 5-79-5.

Por lo general se hace un anuncio de que la persona se ha desasociado de la congregación, y al individuo se le puede comunicar *verbalmente* su situación. Si por razones atenuantes no se hace un anuncio, se puede informar en privado de esto a las personas de la congregación a quienes la persona desasociada quizás visitara. Se tratará con el desasociado como se trata a expulsados. Véase la Unidad 5 (a), páginas 101-103.

Si alguien se le pide que exprese su opinión o que firme una solicitud respecto a algún problema de la comunidad, esa persona debe pesar el asunto cuidadosamente. Esa acción pudiera ser apropiada, pero también pudiera no serlo. ¿Se trata de un asunto político? (w83-S 1/8 págs. 30, 31.)

Si un gobierno solicita temporalmente, en tiempos de emergencia, el uso de Salones del Reino o de equipo que pertenezca a la congregación, no sería una violación de la neutralidad el acceder a tal petición.

En algunos países se requiere que toda persona participe en la construcción de carreteras o trabaje en sembrados. En los casos en que esto no sea una forma de servicio militar, sino que se considere como una forma de impuesto, no habría objeción, con tal que el trabajo mismo no viole principios bíblicos. (Mat. 5:41; 22:21.)

Por obedecer el consejo bíblico, que es equilibrado, generalmente los cristianos pueden evitar situaciones que pudieran requerir actos de defensa propia. (Pro. 15:1; 17:14; 26:17.)

Si un cristiano es atacado, pudiera protegerse de los golpes, o hasta escapar del atacante mediante incapacitarlo temporalmente.

Una cristiana que se vea amenazada de ultraje sexual, o violación, debe hacer cuanto pueda dentro de sus posibilidades para ofrecer resistencia. (Deu. 22:23-27; g84-E 22/2 págs. 24-27; w83-S 15/7 pág. 30; g80-S 22/11 págs. 10-13; g73-S 8/10 págs. 16, 17; w68-S 15/10 págs. 633-638.)

Por lo general el gritar es una de las mejores defensas; sin embargo, hay personas cuyo temor intenso les impide gritar. (Un varón o una mujer a quien se viole por la fuerza no sería culpable de *por.néi.a.*)

El que el cristiano aprenda karate, yudo u otras artes marciales no está en conformidad con el espíritu de 1 Corintios 13:4-7 ni de Isaías 2:4. (Compárese con Juan 13:35; g76-S 8/3 págs. 28,29.)

Un hermano no calificaría para ser anciano, siervo ministerial o precursor si empezara a estudiar y practicar dichas artes marciales.

La persona que recomendara públicamente tales prácticas pudiera ser tratada en conformidad con lo que dice 2 Tesalonicenses 3:13-15.

Como en el caso de la persona que se dedicara al boxeo profesional y continuara en tal derrotero, sería expulsada de la congregación. (w81-S 15/10 pág. 31.)

Aunque la congregación cristiana no está en posición de dar instrucciones con relación a todo asunto sexual relacionado con el lecho conyugal, se puede aconsejar a las personas que en sus relaciones íntimas, así como en todo otro aspecto del vivir cristiano, tienen que desplegar bondad, amor y consideración mutua. (Efe. 5:28-30; 1 Ped. 3:1,7.)

Cada uno debe odiar toda práctica sexual pervertida. (Lev. 18: 22, 23; Sal. 97:10; Amós 5:15; Rom. 12:9; Efe. 5:3, 10-12; Col. 3:5,6.)

Se debe exhortar a las personas a obrar de tal manera que mantengan una conciencia limpia, y el lecho conyugal debe mantenerse incontaminado. (Heb. 13:4; w83-S 15/7 págs. 27-31.)

Aunque las prácticas pervertidas son incorrectas, si dentro del matrimonio uno de los cónyuges está implicado o ha estado implicado en estas eso no significa que él o ella necesariamente perdería privilegios de servicio.

Si tal conducta llega a conocimiento de los ancianos, estos tendrían que considerar lo siguiente: ¿Se ha practicado esto recientemente, se sigue practicando, o es algo que ocurrió en el pasado y que definitivamente se ha vencido? ¿Promueve la persona tal conducta como estilo de vida apropiado? ¿Muestra remordimiento? Si la persona está sinceramente arrepentida, y la situación no es de conocimiento general, puede que no sea necesario que se le quiten privilegios de servicio.